

## ROL DEL PSICÓLOGO FORENSE EN LAS DECLARACIONES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS EN EL FUERO PENAL – LEY Nº 25.852.

### **LA PSICOLOGÍA FORENSE, EL MENOR VÍCTIMA Y SU TESTIMONIO**

La Ley Nº 25.852 incorporando el art. 250 bis y 250 ter al CPPN introduce un cambio en las entrevistas de declaraciones testimoniales de los menores víctimas de delitos sexuales y lesiones, así como también modifica el rol de perito del psicólogo forense en la administración de Justicia.

Sabemos que nuestra práctica de peritos es la resultante de dos ordenadas, la demanda social, representada por la norma legislativa y la respuesta epistemológica de la ciencia psicológica.

La norma legislativa establece en su texto un lugar, un rol y un objeto de estudio para el psicólogo; ella es la fuente legítima de nuestro accionar. Esta Ley representa un desafío para la Psicología Forense que debe realizar similar recorrido, determinando la particularidad del lugar, del rol como así también del objeto de estudio.

El objeto de estudio propuesto es el Testimonio de un niño o adolescente, de hechos, conductas abusivas sexuales y/o lesiones que señala haber padecido, el cual designa un nuevo lugar institucional, cumpliendo en él un rol singular, adaptado a las necesidades de la administración de Justicia y de la sociedad.

Este peculiar objeto, el testimonio de un menor, guarda una relación coherente con el objeto general de la Psicología Forense que es la aprehensión, exploración y diagnóstico de los fenómenos psicológicos relacionados con los hechos enjuiciables, materia de Justicia. El relato de un niño o adolescente es un hecho discursivo y como tal, la expresión de fenómenos psicológicos que son coherentes con una estructura subjetiva, por lo tanto, puede ser objeto de una evaluación científica con los procedimientos y técnicas diseñadas al respecto.

A través del Testimonio se pretende establecer los hechos y en base a los hechos se toman las decisiones judiciales. Por lo tanto, la entrevista psicológica de Declaración, que es la novedad legislativa, es el método más importante para establecer lo sucedido. Esta entrevista de declaración es de esencial importancia en los casos de abuso sexual infantil por la disminución en muchos casos de otra evidencia forense.

Esta entrevista psicológica-forense, realizada por especialistas, tiene como objeto recoger la mayor cantidad de información sin sesgar las respuestas del niño y tiene como objetivo explorar y establecer las variables singulares relativas a la situación abusiva padecida.

Ana María Barchietto \*

\* Psicóloga del Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.

Es de suma importancia que los psicólogos interesados en el campo de la Psicología del Testimonio se preparen para la utilización de los procedimientos de entrevistas a menores, porque sólo siguiendo correctamente el procedimiento podemos estar seguros que la información es válida. La utilización del procedimiento de la entrevista garantiza la no interferencia del entrevistador y la determinación de los aspectos centrales del testimonio, que comprende la exploración exhaustiva del tipo de agresión sexual, la naturaleza de la misma y su severidad, el uso de violencia concomitante, el tipo de agresor, la eclosión de la situación abusiva en función del contexto y personas involucradas en el descubrimiento, como así también la demora entre los hechos y la denuncia y la demora entre la eclosión y la denuncia. En la entrevista también se observan y se ponderan los cambios disfuncionales en la conducta del menor, los indicadores verbales y no verbales, atribuibles a los hechos objeto de la denuncia. Todo esto aprovechando al máximo las capacidades del niño y obtener así la información más rica y precisa.

Esta exploración se realiza en el marco intersubjetivo de una entrevista psicológica, con una dinámica relacional en juego propia de la entrevista clínica y cuya conducción por el profesional psicólogo es esencial.

Es importante señalar el eje novedoso para los dos participantes de la misma.

Respecto al niño, me refiero a la concreción a través de la norma legislativa, de la defensa de los derechos del niño. Es necesario tener en cuenta la construcción

histórica del concepto de Infancia y que en esta era nos encontramos con la novedad histórica del Niño Ciudadano, del niño en la Ley, como sujeto de Derecho y de derechos, que quiere decir que merece la protección integral porque se encuentra en condiciones especiales de desarrollo.

La ley N° 25.852 es coherente en el cumplimiento de los derechos fundamentales. Porque el concepto de niño ciudadano es lo opuesto al concepto de niño víctima, por lo que este último merece formas especiales de protección. El concepto de víctima conlleva la anulación de la subjetividad, nos señala un ser en peligro, un ser adjetivado. El lenguaje lo designa: nos referimos a él como el niño abusado, el niño maltratado.

En mi praxis como psicóloga forense en el Fuero Civil, con competencia en Familia y desde la sanción de la Ley 25852, en el Fuero Penal, he comprobado el estado de indefensión de los niños que viven una situación judicial. Esto no está dado por las acciones y voluntades individuales de las personas que ocupan distintos cargos en la institución judicial, que procuran por todos los medios posibles, amortiguar los efectos perjudiciales de la situación que vive el niño, sino que el estado de indefensión está dado porque, es contrario esencialmente a la naturaleza del niño, la ubicación de protagonismo negativo que le fue otorgado por la acción de los adultos.

Adhiero a la frase del psicólogo francés Henry Wallón, que en su obra "La evolución psicológica del niño" expresa: "El niño sólo sabe vivir su infancia". Es decir que cualquier situación que lo aleje de ese vivir espontáneo, de sus capacida-

des en construcción supone un obstáculo, una alteración en su desarrollo vital.

La ley, estableciendo que profesionales psicólogos sean los especialistas en la toma de las declaraciones de los niños y adolescentes víctimas, trata de reducir al mínimo las consecuencias negativas para el menor de la revelación del abuso sufrido.

En referencia al rol, novedoso, del psicólogo forense en la entrevista de declaración, así como existen convergencias y tensiones entre los profesionales del Derecho, también existen entre los profesionales psicólogos.

Algunas prestigiosas voces han señalado que el rol asignado por la ley es un rol confuso, que el psicólogo forense corre el riesgo de convertirse en un interrogador, confundiendo nuestro lugar profesional con el del abogado o con el del policía. También es controvertido desde la psicología la exploración exhaustiva de la objetividad de los hechos señalados por los niños y adolescentes. Desde estos puntos de vista se considera un retroceso y no una conquista profesional el nuevo rol profesional asignado. Al momento de escribir el presente artículo y por la experiencia recogida, se me ocurren dos respuestas:

En primer lugar el psicólogo forense desarrolla su práctica en una institución y como tal tiene que ajustar sus procedimientos y técnicas al objetivo de dicha institución. No es la naturaleza de los fenómenos que estudiamos, en este caso el testimonio de niños y adolescentes, lo que invalida nuestra acción sino el COMO respondemos a esta demanda, el cómo lo realizamos, la metodología empleada y sobre

todo lo que subyace a cualquier acción concreta, la posición subjetiva del que actúa, su actitud y convicción clínica y su formación clínica forense. Es decir siempre el psicólogo actúa como tal, realice la acción que realice.

En cuanto a la aparente contradicción de datos objetivos y datos subjetivos. Esta es una falacia. Siempre nuestro objeto de estudio es la subjetividad humana en donde ésta se despliegue. El testimonio de un niño expresa una realidad subjetiva, lo que relata es una objetividad perdida. Pero en su relato hay señales, signos, indicadores expresivos y objetivos que debemos aprehender con los procedimientos científicos congruentes a este objeto de estudio. Nuestra tarea es conducir el espacio intersubjetivo para crear las condiciones apropiadas para que se produzca el hecho de discurso. Los psicólogos siempre estamos en relación a la palabra, al discurso, ya sea en el sistema de signos del habla o en relación a otro sistema de signos, dado por los íconos, símbolos y señales que nos propone el lenguaje de los tests.

Debemos sostener la palabra del niño o adolescente donde ella se produzca, en este caso en la entrevista de declaración. Para ello tenemos que apropiarnos de nuestro propio discurso y conocer los procedimientos adecuados para aprehender y diagnosticar los fenómenos psicológicos que se expresan en el discurso. Aquí incorporamos todo el conocimiento de la clínica psicopatológica, más los aportes de la lingüística estructural pero también se hace imprescindible contar con métodos nuevos en el ámbito forense para evaluar si dicha declaración presenta indicadores de verosimilitud, es

decir si tiene aspectos, contenidos y signos que se corresponden con experiencias reales, vividas.

Los procedimientos clínicos forenses en relación a la evaluación psicológica de la credibilidad del testimonio cubren una amplia gama de construcciones teóricas e intervenciones que constituyen la especialidad, dentro de la Psicología Forense, de la Psicología del Testimonio.

Las principales líneas de investigación y modelos teóricos desarrollados en la temática son los siguientes:

La escuela alemana, que es pionera en los estudios sobre el testimonio y la intervención de los psicólogos en el tema, con el Dr. Undeustch, en el año 1957, y las investigaciones y sistematización lograda por Steller y Köhnken en las décadas de 1960 y 1970. Los trabajos de Steller produjeron un notable impacto en los Estados Unidos surgiendo una escuela americana de Psicología del Testimonio, entre los cuales se han destacado Raskin y Espín en las décadas de 1980 y 1990. Ambas escuelas produjeron el Análisis de la validez de las declaraciones (SVA) y su instrumento central, el Análisis de Contenidos basado en Criterios (CBCA), cuya aplicación está siendo instrumentada en el análisis y evaluación de las declaraciones de los niños y adolescentes víctimas en el Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.

Los desarrollos citados centran su instrumento en el análisis y evaluación del lenguaje y la memoria, además de incorporar, por supuesto otros recursos psicológicos. Un hecho singular que todas las inves-

tigaciones señalan es la preeminencia en el análisis del testimonio, del contenido verbal, es decir el discurso del sujeto, sobre el valor otorgado a la imagen.

Entonces, debemos atender a las palabras, lo que ellas nos dicen y lo que ellas nos ocultan. La subjetividad son voces, sólo tenemos que aprender y saber escuchar el mensaje.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso-Quecuty, M. L. (1999) “Evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de delitos contra la libertad sexual”, Papeles del Psicólogo, 73.
- Garrido, E. y Masip, (2001) “La evaluación psicológica en los supuestos abusos sexuales” en Jiménez F. (ed), Evaluación psicológica forense I, Salamanca, Amarú.
- Müller, Verónica G. “El niño ciudadano y los otros niños” en El Niño, Revista del Instituto del Campo Freudiano. (CIEN).
- Raskin, D. C. (1994) “Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales”, Bilbao, Descleé de Broker.
- Vázquez, B. (1995) “Agresión sexual. Evaluación y tratamiento en Menores”, Madrid, Siglo XXI de España.
- Wallón, Henry (1970) “La evolución psicológica del niño”, Editorial Psique.
- Zelaschi, Roque “Fundamentos de la clínica forense en el foro” Biblioteca de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina.